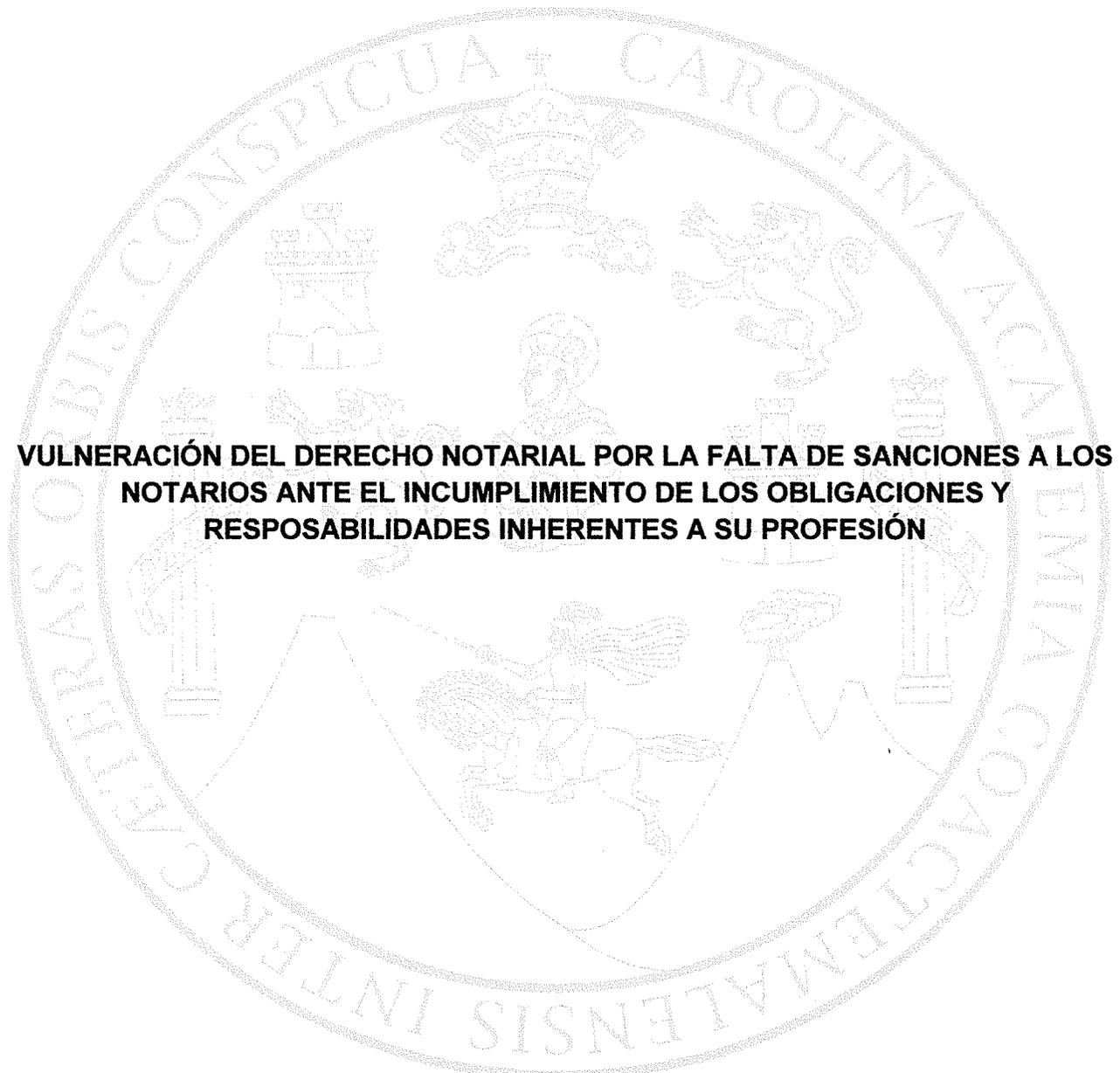


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL POR LA FALTA DE SANCIONES A LOS
NOTARIOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU PROFESIÓN**

GABRIELA EUNICE GIL CONTRERAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL POR LA FALTA DE SANCIONES A
LOS NOTARIOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU PROFESIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIELA EUNICE GIL CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Luis Adolfo Chavez Pérez
Secretaria: Licda. Rosalyn Amalia Valiente
Vocal: Lic. Bonifacio Chicoj Raxon

Segunda fase:

Presidente: Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Secretaria: Licda. Rosalyn Amalia Valiente
Vocal: Lic. Roberto Bautista

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



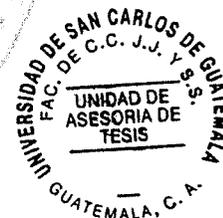
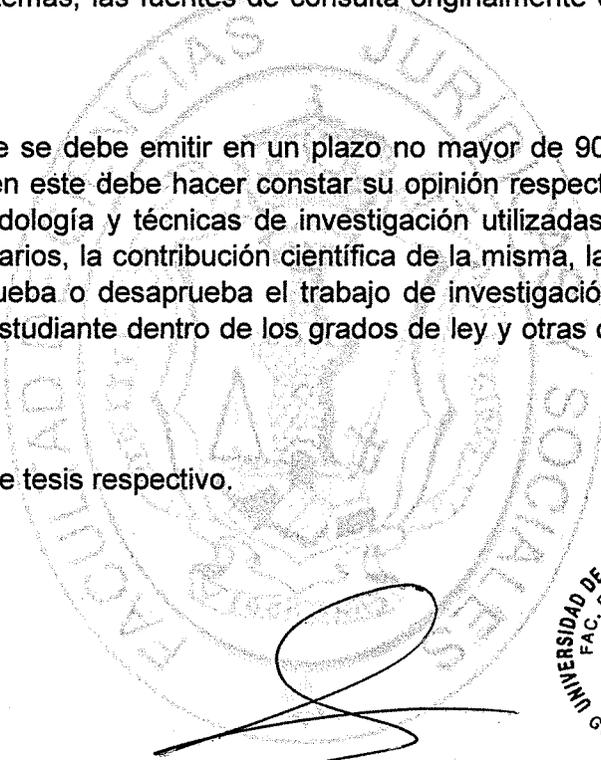
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de mayo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **OSMAN DOEL LORETO FAJARDO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **GABRIELA EUNICE GIL CONTRERAS**, con carné 201502502 intitulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL POR LA FALTA DE SANCIONES A LOS NOTARIOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU PROFESIÓN.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Licenciado
Osman Doel Loreto Fajardo
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 26 / 01 / 2023 (A)

Asesor(a)
 (Firma y sello)



LIC. OSMAN DOEL LORETO FAJARDO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 13173



Guatemala, 15 de febrero del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

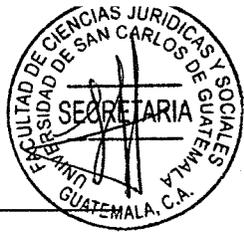


Dr. Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, como asesor de tesis de la estudiante **GABRIELA EUNICE GIL CONTRERAS**, de su tema intitulado: **“VULNERACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL POR LA FALTA DE SANCIONES A LOS NOTARIOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU PROFESIÓN”**, me es grato hacer de su conocimiento:

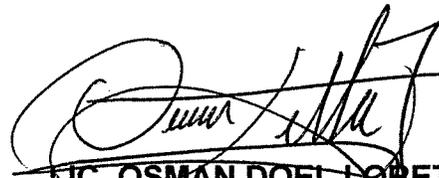
1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. OSMAN DOEL LORETO FAJARDO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 13173**



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


Licenciado
Osman Doel Loreto Fajardo
Abogado y Notario

**LIC. OSMAN DOEL LORETO FAJARDO
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 13173**



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GABRIELA EUNICE GIL CONTRERAS, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL POR LA FALTA DE SANCIONES A LOS NOTARIOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU PROFESIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de toda sabiduría y guía de mi vida, con humildad reconozco que sin tu dirección y fortaleza este logro no habría sido posible.

A MI MAMÁ:

Por su amor incondicional apoyo constante y sacrificios, muchos de mis logros se los debo a ti.

A MI PAPÁ:

El hombre más atento, cariñoso, chistoso que, aunque ya no está físicamente ha sido un pilar fundamenta en mi vida.

A MIS ABUELOS:

Por ser mi sostén durante toda mi vida, su sabiduría y amor han guiado cada paso de este camino.

A MIS HERMANOS:

Mi hermana y mejor amiga Saraí, por ser un gran apoyo y darme ánimo en todo momento; a mi hermano Pablo y mis sobrinos.

A MI ESPOSO:

Mi compañero y padre de mis hijos, por tu amor y apoyo han sido la base de nuestro hogar, gracias por creer en mí y por estar siempre a mi lado, celebrando mis logros y compartiendo mis desafíos.



A MIS HIJOS:

Matías Jacob, quien iluminó y cambió mi vida con su amor y su espíritu de lucha, aunque tu partida física se separó, tu inspiración y recuerdo han sido mi fuerza y mi Jorge Adrián, mi bebe arcoíris que cada día me recuerdas que dios es grande y fiel con nosotros.

A MIS AMIGOS:

Por creer en mi incluso cuando dudaba de mí misma. sus palabras de aliento fueron luz en mis momentos más difíciles.

A MIS PADRINOS:

Quienes han sido más que simples padrinos para mí, desde el inicio de mi carrera académica, su apoyo incondicional y aliento constante han sido una fuente de inspiración y fortaleza. Este trabajo no solo representa mi esfuerzo y dedicación, sino también la influencia positiva que han tenido en mi vida.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a quien representaré con orgullo, respeto y honor, porque a partir de hoy estaré inscrito en su libro de oro.

A:

La única gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que ha sido mi hogar intelectual durante estos años de aprendizaje y crecimiento, gracias por permitirme ser llamada san carlista.



PRESENTACIÓN

Esta investigación explora la problemática del incumplimiento de las responsabilidades notariales en Guatemala, enfocándose en cómo la falta de un marco sancionador adecuado y mecanismos de supervisión ha afectado la seguridad jurídica. El análisis destaca que la función notarial es esencial para garantizar la legalidad de los actos jurídicos, pero que la ausencia de consecuencias efectivas para los notarios infractores ha generado un ambiente de impunidad.

A lo largo del estudio, se analizan los principios fundamentales del derecho notarial, las funciones y responsabilidades de los notarios, y cómo su incumplimiento impacta tanto a las partes involucradas como al sistema jurídico en general. La carencia de sanciones efectivas permite que las irregularidades y negligencias notariales perjudiquen la validez de los actos, lo que provoca inseguridad jurídica y afecta la confianza en el notariado.

La investigación concluye proponiendo reformas al marco legal notarial, incluyendo la creación de un órgano de supervisión independiente y la implementación de sanciones proporcionales. Estas medidas son fundamentales para asegurar que los notarios cumplan con sus deberes, fortaleciendo la integridad del sistema notarial y recuperando la confianza de los ciudadanos en los actos jurídicos que dependen de la fe pública.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada en esta investigación sugiere que la falta de un marco sancionador efectivo y la ausencia de mecanismos de supervisión adecuados en el sistema notarial de Guatemala han permitido que los notarios incumplan con sus responsabilidades sin enfrentar consecuencias. Esta situación ha impactado negativamente la seguridad jurídica y ha afectado la confianza pública en la función notarial. Se plantea que la impunidad resultante de esta falta de sanciones fomenta el incumplimiento de los deberes notariales, debilitando su papel como garantes de la legalidad en los actos jurídicos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se confirma que la falta de sanciones efectivas ha permitido que muchos notarios operen sin apego a las normativas vigentes. El análisis de casos demuestra cómo esta ausencia de control ha generado prácticas irregulares, que van desde la omisión de formalidades legales hasta la expedición de documentos que carecen de validez. La comprobación de esta hipótesis refuerza la necesidad de implementar un marco sancionador más riguroso y un órgano de supervisión que garantice el cumplimiento de las obligaciones notariales, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y restaurar la confianza pública en el sistema notarial.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho notarial.....	1
1.1. Historia del derecho notarial.....	3
1.2. Especialidades del derecho notarial.....	8
1.3. Corrientes notariales influyentes en Guatemala.....	12
1.4. Sujetos.....	15

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho notarial.....	19
2.1. Principio de fe pública.....	21
2.2. Principio de forma.....	23
2.3. Principio de autenticación.....	25
2.4. Principio de intermediación.....	26
2.5. Principio de rogación.....	27
2.6. Principio de consentimiento.....	28
2.7. Principio de unidad de acto.....	30
2.8. Principio de protocolo.....	32
2.9. Principio de seguridad jurídica.....	33



CAPÍTULO III

3. El notario.....	37
3.1. Funciones.....	39
3.2. Obligaciones y responsabilidades.....	41
3.3. Rol jurisdiccional.....	43
3.4. Responsabilidad profesional.....	44
3.5. Responsabilidad social.....	46

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho notarial por la falta de sanciones a los notarios ante el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes a su profesión.....	49
4.1. Causas que motivan el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.....	51
4.2. Los efectos del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades notariales en los requirentes.....	53
4.3. Corrupción en el sistema de actuación notarial.....	55
4.4. Vulneración del derecho notarial por la falta de sanciones a los notarios ante el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes a su profesión.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Esta investigación fue seleccionada por la importancia que tiene el ejercicio notarial en Guatemala como un instrumento clave para garantizar la seguridad jurídica en los actos y contratos que requieren formalización legal. Dado el rol esencial del notario como fedatario público, es fundamental analizar los aspectos que afectan la eficacia de su función, especialmente en relación con las sanciones y las responsabilidades inherentes a su profesión. A través de esta tesis, se pretende identificar las debilidades del sistema notarial actual, proponer soluciones para fortalecer el marco jurídico que lo regula, y resaltar la necesidad de mecanismos de supervisión efectivos.

El principal objetivo que se plantea el desarrollo de esta tesis, compuesta por cuatro capítulos, es ofrecer un análisis exhaustivo del sistema notarial guatemalteco, con un enfoque en la falta de sanciones a los notarios que incumplen sus responsabilidades y cómo este vacío afecta la seguridad jurídica. Se busca, además, proponer reformas legales que aseguren un ejercicio notarial más riguroso y controlado, mediante la creación de mecanismos que fomenten la transparencia, el cumplimiento de las obligaciones legales, y la protección de los derechos de los requirentes y terceros.

El primer capítulo de la tesis aborda el derecho notarial desde una perspectiva teórica y doctrinal. Se presenta el concepto, las funciones del notario, y la importancia de la fe pública como garante de la seguridad jurídica en los actos en los que interviene. Este capítulo establece el marco conceptual sobre el cual se desarrolla el análisis posterior, destacando cómo la normativa notarial en Guatemala regula las actividades del notario y le otorga un papel crucial en la autenticación y legitimación de documentos legales .

El segundo capítulo se enfoca en los principios fundamentales del derecho notarial. Entre estos principios se destacan la legalidad, imparcialidad, y seguridad jurídica. El notario, en su función de fedatario público, debe actuar conforme a estos principios para garantizar que los actos en los que interviene cumplan con las formalidades y requisitos establecidos por la ley, proporcionando así certeza y estabilidad a las transacciones



jurídicas. Este capítulo profundiza en cada uno de estos principios y su aplicación en la práctica notarial .

El tercer capítulo analiza la figura del notario, detallando sus funciones, responsabilidades y el rol que desempeña en el sistema jurídico guatemalteco. Se examina cómo el notario, al ser un garante de la legalidad, debe observar estrictamente las normas que regulan su actuación, desde la verificación de la identidad de las partes hasta la redacción de documentos notariales. Además, este capítulo aborda la importancia de la asesoría jurídica que el notario debe brindar a las partes para asegurar que los actos notariales reflejen adecuadamente su voluntad .

Finalmente, el cuarto capítulo se centra en la vulneración del derecho notarial debido a la falta de sanciones efectivas para los notarios que incumplen con sus responsabilidades. Se analiza cómo esta falta de control y sanción ha generado un clima de impunidad que compromete la seguridad jurídica y la confianza en el sistema notarial. El capítulo propone la implementación de un marco sancionatorio más riguroso, que incluya medidas disciplinarias para asegurar que los notarios actúen con responsabilidad y apego a la ley .



CAPÍTULO I

1. El derecho notarial

“El derecho notarial, conforme a las corrientes doctrinales clásicas, se entiende como una rama del derecho que regula la actividad del notario y su papel en la formalización de actos jurídicos, dotando a estos de un marco de legalidad, autenticidad y seguridad jurídica. Esta disciplina se centra en la creación y validación de documentos que representan acuerdos entre las partes, otorgando a tales documentos un peso probatorio y ejecutivo significativo”.¹

En su actuación, los notarios, dentro de este marco normativo, no se limitan a certificar y autenticar las intenciones de los involucrados, sino que también se aseguran de que dichas acciones se realicen conforme a la normativa vigente, lo cual previene fraudes y desacuerdos futuros. Así, su intervención se convierte en un fundamento esencial para la seguridad jurídica en las interacciones civiles y comerciales, garantizando que los documentos y actos que portan fe pública notarial posean plena eficacia y validez en el sistema jurídico.

Esta rama se establece como la normativa que regula las interacciones y relaciones jurídicas que requieren la fe pública notarial. Mediante la fe pública, el notario asume el rol de fedatario, lo que implica que sus actos y documentos tienen una presunción de

¹ Martínez Toro, Diego. **Políticas públicas y derecho notarial**. Pág. 89.



veracidad frente a la ley. Por lo tanto, el derecho notarial se ocupa de establecer los procesos, requisitos y formalidades necesarias para la creación, otorgamiento y conservación de los documentos notariales, que incluyen testamentos, escrituras, poderes y otros instrumentos públicos. Al regular estas interacciones, el derecho notarial proporciona un marco de seguridad y certeza a los actos jurídicos, ya que los documentos notariales son considerados pruebas plenas en los procedimientos judiciales y administrativos. Esto implica que las afirmaciones contenidas en estos documentos poseen un alto grado de credibilidad y, salvo prueba en contrario, se consideran verídicas.

“La autonomía del derecho notarial se basa en su especialización y en la función pública que ejerce el notario. A diferencia de otras ramas del derecho, como el civil o el mercantil, el derecho notarial no se limita a establecer normas sustantivas o procesales. Su autonomía se manifiesta en la regulación de una actividad específica, la del notario, quien actúa como un intermediario imparcial entre las partes, asegurando la autenticidad y legalidad de los actos jurídicos”.²

Esta independencia permite al derecho notarial establecer sus propios principios, tales como la imparcialidad, la legalidad, la formalidad y la autenticidad. El notario tiene la obligación no solo de aplicar las normas de esta rama, sino también de interpretarlas adecuadamente para garantizar que los actos notariales cumplan con todos los requisitos legales y reflejen de manera precisa la voluntad de las partes involucradas. Esto posiciona

² Carrillo Ramos, Laura. **Derecho notarial: Fundamentos y perspectivas**. Pág. 63.



al derecho notarial como una disciplina jurídica con identidad propia, que contribuye al funcionamiento del sistema jurídico al proporcionar seguridad y confianza a los ciudadanos.

“Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el derecho notarial se posiciona tanto como una rama del derecho público como del derecho privado. En su faceta de derecho público, regula una función estatal que se delega al notario, quien actúa como representante del Estado en la prestación de un servicio público: la fe pública. Esto implica que el notario, al certificar los actos jurídicos, lo hace en nombre del Estado, otorgando a esos actos un valor especial dentro del ordenamiento jurídico. Por el contrario, en su aspecto de derecho privado, el derecho notarial interviene en las relaciones jurídicas particulares, brindando certeza y legitimidad a los actos y contratos celebrados entre individuos”.³ Así es como el derecho notarial se presenta como un híbrido jurídico, con una naturaleza dual que le permite ejercer una función de equilibrio entre el interés público y la autonomía de la voluntad privada.

1.1. Historia del derecho notarial

La historia del derecho notarial abarca un conjunto de eventos que han delineado la función notarial y su correspondiente marco normativo, desde las primeras civilizaciones hasta las regulaciones contemporáneas. Los inicios de esta disciplina se asocian a la necesidad de documentar y certificar actos jurídicos y comerciales, asegurando su validez y eficacia a lo largo del tiempo. Con la evolución de las sociedades, la figura del notario fue surgiendo,

³ García López, Carlos. **Manual de derecho notarial**. Pág. 78.



adaptando su papel a las demandas y particularidades de cada época. Este desarrollo histórico ha conformado el derecho notarial como un sistema jurídico que proporciona certeza y seguridad en las transacciones y manifestaciones de voluntad, evidenciando la relevancia que ha tenido la autenticidad documental a través de los siglos.

“En la antigua cultura egipcia, se pueden observar los primeros indicios de una función notarial, donde los escribas desempeñaban un papel crucial en la gestión de documentos, especialmente en transacciones de bienes y herencias. Estos escribas eran funcionarios de alta estima, encargados de registrar con exactitud los acuerdos y deseos de las personas, actuando como intermediarios y garantes de la fe pública. Su labor abarcaba la redacción de contratos, testamentos y otros documentos que requerían un nivel de formalidad para ser considerados válidos”.⁴ Esta función primitiva se caracterizaba por la necesidad de mantener un registro confiable de las transacciones y actos jurídicos, estableciendo así las bases para la evolución del derecho notarial en las culturas posteriores.

En los registros hebreos, la figura del escriba también fue fundamental en la vida jurídica y religiosa. Los escribas hebreos eran responsables de transcribir las leyes y preceptos religiosos, así como de redactar documentos legales, tales como contratos de matrimonio, compraventa de bienes y testamentos. La autenticidad y la veracidad de estos documentos eran esenciales para la vida comunitaria y la administración de la justicia. Estos registros demuestran cómo la función notarial se entrelazaba con las normativas religiosas y

⁴ Tovar Castañeda, Diego. **Derecho notarial y conservación de la información**. Pág. 65.



jurídicas, asegurando que los actos y acuerdos se llevaran a cabo de acuerdo a los preceptos de la ley mosaica. La influencia de estos registros en el desarrollo del derecho notarial es notable, ya que revelan una clara preocupación por la legalidad y la documentación de los actos jurídicos.

En Grecia, aunque la figura del notario tal como se conoce actualmente no estaba presente, se desarrollaron prácticas que contribuyeron a la configuración del derecho notarial. Los escribas y funcionarios públicos griegos tenían la responsabilidad de redactar y conservar documentos, especialmente aquellos relacionados con la propiedad y los contratos. En las ciudades-estado griegas, los acuerdos y transacciones necesitaban una formalización escrita para ser considerados válidos, y era habitual que las partes involucradas recurriesen a los escribas para registrar sus actos y otorgarles validez jurídica. A pesar de que el derecho notarial en Grecia no estaba institucionalizado, la práctica de documentar y autenticar actos jurídicos evidenció la necesidad de contar con una figura imparcial que garantizara la veracidad de tales actos.

El Imperio Romano marcó un hito significativo en la historia del derecho notarial, ya que institucionalizó la función notarial, dando origen a la figura del tabellio, un funcionario encargado de redactar y autenticar documentos jurídicos como contratos, testamentos y escrituras. El derecho romano, caracterizado por su rigor y sistematicidad, estableció un marco normativo que regulaba la actividad de los tabelliones, quienes actuaban como fedatarios públicos. La función de estos notarios romanos consistía en asegurar la legalidad de los actos jurídicos, proporcionando una garantía de autenticidad y seguridad



en las transacciones. La influencia del derecho romano en el derecho contemporáneo es indiscutible, dado que muchos de los principios y prácticas desarrollados durante esta época siguen siendo relevantes en la función notarial actual.

Durante la Edad Media, el derecho notarial sufrió una transformación significativa, especialmente en Europa, donde la Iglesia y los reinos feudales jugaron un papel central en la regulación de la función notarial. Los notarios se convirtieron en figuras indispensables en la gestión de asuntos eclesiásticos y civiles, encargados de autenticar documentos como contratos de matrimonio, donaciones y testamentos. La proliferación de universidades y escuelas de derecho durante este período facilitó la formación y especialización de los notarios, quienes comenzaron a ser reconocidos como profesionales del derecho. El derecho notarial medieval se caracterizó por la coexistencia de normas civiles y canónicas, así como por el creciente reconocimiento de la importancia de la seguridad jurídica en las transacciones y acuerdos.

En la era moderna, el derecho notarial se consolidó como una rama autónoma del derecho, con la creación de cuerpos normativos específicos que regulaban la función del notario. En muchos países europeos, se establecieron colegios notariales y se definieron requisitos y competencias para ejercer dicha función. La figura del notario ganó mayor reconocimiento social y jurídico, actuando como garante de la autenticidad y legalidad de los documentos. La expansión colonial llevó la práctica notarial a América y otras regiones, donde se adaptó a las particularidades de los sistemas jurídicos locales. La era moderna presenció la



profesionalización y reglamentación del notariado, sentando las bases para su desarrollo en la era contemporánea.

“En la actualidad, el derecho notarial continúa evolucionando para adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y jurídicos. La función notarial se ha fortalecido por la creciente importancia de la seguridad jurídica en un mundo cada vez más globalizado e interconectado. En numerosos países, el notariado ha incorporado tecnologías digitales para la creación y conservación de documentos, así como para la autenticación de actos a través de medios electrónicos”.⁵ Las legislaciones contemporáneas han reafirmado el papel del notario como garante de la legalidad y transparencia en las transacciones, dotando a la función notarial de un papel relevante en la prevención del fraude y la protección de los derechos de los ciudadanos.

En Guatemala, la historia del derecho notarial está marcada por la influencia del derecho español y su evolución durante el período colonial. Los primeros notarios en el territorio guatemalteco actuaron bajo las normas del derecho indiano, encargándose de autenticar y registrar las transacciones y acuerdos de la época. Con la independencia y la formación del Estado guatemalteco, el derecho notarial se fue adaptando a las necesidades jurídicas y sociales del país, desarrollando una normativa propia que regula la función del notario en la actualidad. En Guatemala, el derecho notarial se ha consolidado como una garantía de la seguridad jurídica, desempeñando un rol fundamental en la autenticación de documentos y en la formalización de actos jurídicos en la vida civil y comercial del país.

⁵ Rodríguez Acosta, Antonio. **Política notarial y desarrollo sostenible**. Pág. 11.



Es relevante destacar que el derecho notarial, a lo largo de su historia, ha demostrado ser una herramienta esencial para la protección de la fe pública y la seguridad jurídica. Su evolución refleja la constante adaptación a las necesidades de la sociedad y al avance de las prácticas jurídicas, manteniendo siempre como objetivo la veracidad, legalidad y autenticidad de los actos jurídicos. La función del notario se erige como un pilar fundamental en la construcción de un sistema jurídico confiable, donde los ciudadanos encuentran en el notariado una garantía de certeza y legalidad en sus relaciones y transacciones.

1.2. Especialidades del derecho notarial

“Las especialidades del derecho notarial se descomponen en un conjunto de áreas que abordan, de manera específica, las distintas funciones y ámbitos de actuación del notario, así como los instrumentos legales que emergen de su labor. Estas especialidades facilitan un análisis más detallado de los aspectos normativos, doctrinales y prácticos que configuran esta disciplina, proporcionando un marco integral que va desde la redacción de documentos hasta la intervención en procedimientos judiciales”.⁶ Cada especialidad posee su propio campo de aplicación y conjunto de principios, aunque todas comparten el objetivo común de asegurar la seguridad jurídica, la autenticidad y la legalidad en las relaciones y transacciones que requieren la fe pública notarial.

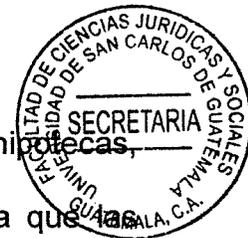
⁶ Herrera Salgado, Pedro. **Legislación notarial comparada**. Pág. 34.



Una de las especialidades más relevantes del derecho notarial es la documentación notarial, que se centra en la creación, redacción y conservación de los instrumentos públicos notariales. Estos documentos, que comprenden escrituras públicas, actas notariales, testamentos, poderes y capitulaciones matrimoniales, entre otros, son elaborados por el notario en conformidad con las normas jurídicas vigentes, confiriéndoles un carácter de autenticidad y fuerza probatoria.

El proceso de documentación notarial implica un riguroso procedimiento de verificación y formalización, donde el notario debe asegurarse de que las manifestaciones de voluntad de las partes se expresen de manera clara y conforme a derecho. La relevancia de esta especialidad radica en que los documentos notariales, al estar revestidos de fe pública, gozan de una presunción de veracidad y validez que les permite ser utilizados como prueba plena en procedimientos judiciales y administrativos, otorgando un alto grado de certeza a los actos jurídicos.

Otra especialidad notable es la intervención notarial en el tráfico jurídico. Esta área comprende la participación del notario en actos jurídicos y transacciones que requieren de su intervención para conferirles validez y eficacia. En este contexto, el notario actúa como un intermediario imparcial entre las partes, garantizando que los acuerdos, contratos y otros actos jurídicos cumplan con los requisitos legales y reflejen fielmente la voluntad de los involucrados.



Esta especialidad es fundamental en operaciones como compraventas, hipotecas, donaciones y sociedades mercantiles, donde la intervención notarial asegura que las transacciones se lleven a cabo conforme a la ley y en términos que ofrezcan seguridad jurídica a los participantes. Además, el notario no solo autentica los actos, sino que también asesora a las partes sobre las implicaciones legales de sus decisiones, contribuyendo a la prevención de conflictos y al adecuado desarrollo del tráfico jurídico.

La intervención notarial en materia sucesoria constituye otra especialidad relevante del derecho notarial. En esta área, el notario desempeña un papel esencial en la elaboración de testamentos, declaración de herederos y partición de herencias. El derecho sucesorio notarial regula los actos que permiten la disposición de bienes y derechos de una persona tras su fallecimiento, asegurando que la voluntad del testador se cumpla de manera efectiva y conforme a la ley.

La intervención notarial en esta materia proporciona una garantía de que los actos y declaraciones relativos a la sucesión se efectúan de forma formal y auténtica, evitando posibles disputas entre los herederos y ofreciendo seguridad jurídica en la transmisión de patrimonios. Asimismo, el notario, en su función de asesor, orienta al testador en la redacción de su testamento, asegurándose de que las disposiciones reflejen con claridad su voluntad y respeten los límites legales establecidos por el ordenamiento jurídico.

El derecho registral notarial es otra de las especialidades que se encuentra estrechamente vinculada con la función notarial, ya que se encarga de la inscripción y publicidad de los



actos jurídicos en los registros públicos pertinentes, como el Registro de la Propiedad, el Registro Mercantil y el Registro Civil. La actividad notarial en esta especialidad tiene como objetivo dotar de publicidad y eficacia a los actos jurídicos, asegurando que sean oponibles frente a terceros y que se integren adecuadamente en los registros oficiales. La inscripción registral confiere a los documentos notariales un grado adicional de seguridad, ya que permite su acceso y consulta por parte de terceros, contribuyendo al mantenimiento de un tráfico jurídico ordenado y transparente. En este ámbito, el notario verifica la legalidad de los actos que se pretenden inscribir, evitando que se registren situaciones que contravengan el ordenamiento jurídico.

La intervención notarial en procedimientos judiciales y extrajudiciales constituye una especialidad del derecho notarial que abarca la participación del notario en ciertos procedimientos que requieren su intervención por mandato legal o por voluntad de las partes. Esta especialidad incluye la actuación del notario en la realización de actas de protesto, notificaciones, requerimientos, exhibiciones y otras actuaciones que, sin constituir un proceso judicial en sí mismo, requieren la intervención de un fedatario público.

En algunos sistemas jurídicos, el notario puede participar en la resolución de conflictos mediante mecanismos extrajudiciales, como la mediación y la conciliación, proporcionando una vía alternativa para la solución de controversias. Esta intervención permite una resolución más ágil y menos conflictiva de ciertos conflictos, preservando la legalidad y asegurando que los acuerdos alcanzados cuenten con la fuerza y validez propias de los actos notariales.



1.3. Corrientes notariales influyentes en Guatemala

Las corrientes del derecho notarial adoptadas en Guatemala constituyen un enfoque tanto doctrinal como práctico que guía la labor notarial, alineándose con los principios y características distintivas del sistema jurídico nacional. Estas corrientes reflejan la evolución y adaptación del derecho notarial en el contexto guatemalteco, integrando elementos de diversas escuelas de pensamiento jurídico.

Cada corriente establece un conjunto de criterios y postulados que orientan la actuación del notario, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la autenticidad y la eficacia de los actos notariales. Al adoptar estas corrientes, Guatemala ha conformado un sistema notarial propio, que se ajusta a su realidad jurídica y social, donde se priorizan ciertos valores y principios fundamentales en la actividad notarial.

Una de las corrientes más influyentes en Guatemala es la corriente latino-notarial, la cual se caracteriza por conferir al notario la función de fedatario público, investido de fe pública por el Estado. Esta corriente tiene sus raíces en la tradición jurídica de los países europeos, especialmente en la influencia del derecho romano y del derecho español. En el modelo latino-notarial, el notario se presenta como un profesional del derecho que actúa como intermediario imparcial entre las partes, proporcionando asesoramiento jurídico y garantizando que los actos se realicen de acuerdo con las normas legales.



El notario no solo autentica y da fe de los actos, sino que también verifica la legalidad de estos, asegurando que las manifestaciones de voluntad de las partes se ajusten a derecho y se formalicen de manera válida y efectiva. En Guatemala, esta corriente se manifiesta en la legislación notarial vigente, donde el notario desempeña un papel esencial en la prevención de conflictos y en la promoción de la seguridad jurídica.

Otra corriente adoptada en Guatemala es la corriente anglosajona, aunque de manera menos predominante. Esta corriente, propia de los sistemas de common law, se distingue de la corriente latino-notarial en que el notario no tiene las mismas atribuciones de fe pública ni desempeña un papel tan activo en la intervención de actos jurídicos. En el modelo anglosajón, el notario se limita a la autenticación de firmas y documentos, sin implicar una revisión exhaustiva de la legalidad o el contenido del acto. A pesar de que Guatemala sigue mayoritariamente el modelo latino-notarial, algunas influencias de la corriente anglosajona han sido incorporadas en ciertas prácticas notariales, especialmente en contextos donde se requiere la validación de documentos para su uso en jurisdicciones de common law. Esto evidencia una adaptación pragmática del sistema notarial guatemalteco, que reconoce la diversidad de enfoques notariales a nivel internacional.

La corriente del notariado preventivo es otra orientación adoptada en Guatemala, enfatizando el papel del notario como agente preventivo en el tráfico jurídico. Esta corriente sostiene que la función principal del notario es evitar litigios y conflictos futuros mediante la elaboración de documentos claros, precisos y conformes a la ley. Bajo esta perspectiva, el notario actúa como un asesor jurídico que guía a las partes en la formalización de sus



acuerdos, identificando posibles riesgos legales y proponiendo soluciones que se ajusten al ordenamiento jurídico. En Guatemala, esta corriente se refleja en la actividad diaria de los notarios, quienes deben garantizar que los actos y contratos en los que intervienen se realicen con el máximo grado de certeza y seguridad jurídica. La adopción de esta corriente es fundamental para la eficacia del sistema notarial guatemalteco, ya que contribuye a la disminución de la litigiosidad y a la protección de los derechos de los ciudadanos.

La corriente del notariado formalista también se encuentra presente en la práctica notarial guatemalteca, destacando la importancia de la forma y las formalidades en los actos notariales. Esta corriente sostiene que la validez y eficacia de los actos notariales dependen del cumplimiento estricto de ciertos requisitos formales, tales como la comparecencia de las partes, la redacción del documento en presencia del notario y la firma de las partes y del notario. Se basa en la idea de que la forma es un elemento esencial para garantizar la autenticidad y la integridad de los actos jurídicos, evitando fraudes y vicios de nulidad. En Guatemala, la legislación notarial establece una serie de formalidades que el notario debe observar rigurosamente, reflejando así la influencia de la corriente formalista en el sistema notarial del país. El cumplimiento de estas formalidades contribuye a dotar de seguridad jurídica a los actos notariales, otorgándoles un carácter de autenticidad y fuerza probatoria.

Por último, la corriente del notariado de confianza se ha convertido en un elemento central en el sistema notarial guatemalteco, centrándose en la relación de confianza que debe existir entre el notario y las partes. Esta corriente sostiene que la función del notario



trasciende la mera autenticación de documentos, convirtiéndose en un garante de la buena fe y de la legalidad en las transacciones jurídicas. El notario, como fedatario público, debe actuar con imparcialidad, integridad y profesionalismo, generando un entorno de confianza en el que las partes se sientan seguras de que sus actos se realizan con pleno respeto a la legalidad. En Guatemala, esta corriente se manifiesta en la responsabilidad del notario de asesorar y orientar a las partes, asegurando que los documentos y actos otorgados bajo su fe pública se ajusten a las normas legales y reflejen con exactitud la voluntad de los involucrados.

1.4. Sujetos

“Los sujetos del derecho notarial constituyen los actores fundamentales en la dinámica de la función notarial, involucrando a aquellos que participan directa o indirectamente en los actos y procedimientos notariales. Cada uno de estos actores desempeña un papel específico en la conformación de los actos jurídicos, y su participación está regulada por normas notariales que establecen los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes”.⁷

En el sistema jurídico guatemalteco, los sujetos del derecho notarial se clasifican principalmente en dos categorías: el notario, como sujeto activo y central de la función notarial, y los otorgantes o partes interesadas, considerados sujetos pasivos que solicitan la intervención notarial. A estos se añaden otras figuras que, aunque no intervienen

⁷ Jiménez Vásquez, Luis Fernando. **Derecho notarial comparado: Perspectivas latinoamericanas**. Pág. 50.

directamente en la elaboración de los actos notariales, cumplen un papel de supervisión, contribuyendo al adecuado funcionamiento del sistema notarial.



El notario se establece como el sujeto principal y activo del derecho notarial, siendo el profesional del derecho investido con la función pública de dar fe de los actos y hechos que presencia. En Guatemala, el notario actúa bajo un mandato del Estado, lo que le otorga la facultad de conferir autenticidad y legalidad a los documentos y actos en los que interviene. La función del notario va más allá de la mera redacción de documentos; implica una serie de deberes que abarcan la asesoría jurídica, la verificación de la identidad y capacidad de las partes, el control de la legalidad del acto y la conservación de los documentos otorgados.

Como fedatario público, el notario debe actuar con imparcialidad, integridad y profesionalismo, garantizando que los actos notariales reflejen fielmente la voluntad de las partes y cumplan con todos los requisitos legales. La responsabilidad del notario es doble: hacia las partes que confían en su intervención y hacia el Estado, que le ha conferido la facultad de dar fe pública. Así, la actuación del notario se convierte en una garantía de seguridad jurídica y autenticidad en el tráfico jurídico.

Los otorgantes o partes interesadas son aquellos sujetos que solicitan la intervención del notario para formalizar sus actos y declaraciones de voluntad. Esta categoría incluye tanto a personas físicas como a jurídicas que recurren a la función notarial para dotar de validez y autenticidad a diversos actos jurídicos, tales como contratos, testamentos, poderes y



escrituras públicas. Los otorgantes tienen derecho a ser asesorados y orientados por el notario en la formalización de sus acuerdos, asegurando que los documentos que se otorguen reflejen de manera precisa y veraz sus intenciones y compromisos. Sin embargo, este derecho conlleva la obligación de actuar de buena fe, proporcionando al notario la información necesaria y veraz para la elaboración de los documentos notariales. La relación entre el notario y los otorgantes es de carácter jurídico y fiduciario, donde el notario actúa como un garante de la legalidad y la transparencia, asegurando que los actos notariales se realicen en un marco de seguridad jurídica.

Dentro del sistema notarial guatemalteco, existen otros sujetos de control y supervisión que desempeñan un papel indirecto pero esencial en la regulación y vigilancia de la función notarial. Entre estos se encuentran los órganos estatales encargados de la supervisión notarial, como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y la Dirección General de Archivos de Protocolos, entre otros.

Estos organismos ejercen una labor de control sobre la actuación de los notarios, verificando el cumplimiento de las normas notariales, la adecuada conservación de los protocolos y la observancia del código deontológico que rige la profesión notarial. La función de estos sujetos es fundamental para mantener la integridad y credibilidad del sistema notarial, ya que a través de la supervisión y el control se garantiza que la actuación del notario se ajuste a los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad. De esta manera, se contribuye a la preservación de la confianza pública en el notariado y en el correcto funcionamiento del tráfico jurídico.



Otra figura relevante en el ámbito del derecho notarial, aunque no siempre reconocida como sujeto directo, es el Estado. Este actúa como el ente que otorga al notario la facultad de ejercer la fe pública, configurando la función notarial como una extensión de la potestad estatal en la administración de justicia y en la protección de los derechos de los ciudadanos.

El Estado, a través de sus normativas y órganos de control, establece el marco jurídico que regula la función notarial, delimitando las competencias, atribuciones y responsabilidades del notario. Asimismo, el Estado ejerce una función sancionadora en caso de incumplimiento por parte de los notarios, asegurando que la función notarial se ejecute dentro de un marco de legalidad y ética profesional. La relación entre el notario y el Estado es, por ende, de delegación y control, donde el notario actúa en nombre del Estado para proporcionar seguridad jurídica y autenticidad a los actos que requieren la intervención de la fe pública notarial.



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho notarial

Los principios del derecho notarial en Guatemala constituyen un conjunto de directrices y fundamentos que regulan la actuación del notario, así como la validez y eficacia de los actos jurídicos en los que este interviene. Estos principios establecen los parámetros bajo los cuales se debe ejercer la función notarial, asegurando que dicha labor se realice conforme a los más altos estándares de legalidad, autenticidad, imparcialidad y seguridad jurídica. La relevancia de estos principios radica en que proporcionan un marco normativo que garantiza que los actos notariales sean confiables, verídicos y efectivos, tanto para las partes involucradas como para el ordenamiento jurídico en su conjunto.

“El derecho notarial, como una rama jurídica especializada, se distingue por la responsabilidad que recae sobre el notario en su calidad de fedatario público, cuya función trasciende la simple elaboración de documentos. El notario actúa como un agente de legalidad, encargado de verificar que los actos y acuerdos que se le presentan cumplan con las formalidades y requisitos establecidos por la ley.

Es de esta forma que, los principios notariales no solo regulan la manera en que el notario debe desempeñar su labor, sino que también definen la esencia y el propósito de su intervención en el tráfico jurídico”.⁸ Estos principios se concretan en la práctica notarial,

⁸ Bermúdez Herrera, Marta Eunice. **Derecho notarial internacional**. Pág. 45.



confiriendo a los actos en los que participa el notario un carácter especial de certeza y legitimidad.

Cada principio notarial aborda un aspecto específico de la función notarial, ya sea en relación con la forma en que deben llevarse a cabo los actos, la garantía de autenticidad y veracidad de estos, la protección de la voluntad de las partes, o la preservación de la seguridad jurídica en las transacciones. La interacción y aplicación conjunta de estos principios aseguran que los documentos notariales tengan un valor probatorio robusto y que los actos jurídicos sean ejecutables con eficacia. A su vez, estos principios establecen límites claros a la actuación del notario, quien debe ejercer su función con estricto apego a la ley, la ética y la imparcialidad, evitando cualquier conducta que pueda comprometer la integridad de los actos notariales.

En la realidad guatemalteca, la importancia de estos principios se acentúa, ya que la fe pública notarial se erige como un instrumento clave para el desarrollo de la vida civil y comercial. La observancia de los principios notariales garantiza que los ciudadanos dispongan de un mecanismo confiable para formalizar sus acuerdos, proteger sus derechos y prevenir conflictos.

Es a través de estos principios que la función notarial se consolida como una herramienta esencial para la seguridad jurídica, aportando un equilibrio entre la formalidad y la flexibilidad necesarias para atender las diversas necesidades de las partes en sus relaciones jurídicas.



2.1. Principio de fe pública

El principio de fe pública notarial en Guatemala se establece como uno de los fundamentos esenciales del derecho notarial, definiendo la función del notario como un garante de la autenticidad, legalidad y certeza en los actos jurídicos en los que participa. Este principio se manifiesta en la autoridad conferida al notario para otorgar a los documentos y declaraciones una presunción de veracidad y eficacia plena ante terceros y ante las autoridades. A través de la fe pública, el notario infunde a los actos y documentos que protocoliza un carácter de autenticidad y formalidad, lo que implica que, en ausencia de prueba en contrario, se asume la veracidad de los hechos y manifestaciones contenidas en dichos documentos.

En el marco guatemalteco, la fe pública notarial se presenta como una función delegada por el Estado al notario, quien actúa como fedatario público, validando y legitimando los actos que se le presentan. El Código de Notariado establece que el notario es un profesional del derecho con autoridad pública para dar fe de los hechos y actos que presencia, así como de la legalidad de estos.

Este rol de fedatario convierte al notario en un agente imparcial y objetivo, cuya intervención en los actos jurídicos ofrece a las partes una garantía de que sus acuerdos se llevarán a cabo conforme a las normas legales y reflejarán con precisión su voluntad. La presunción de autenticidad que brinda la fe pública a los documentos notariales implica



que estos gozan de un estatus especial en el ordenamiento jurídico, siendo considerados como prueba plena en procedimientos judiciales y administrativos.

La implementación del principio de fe pública notarial en Guatemala implica un conjunto de responsabilidades y obligaciones para el notario. Este debe verificar la identidad y capacidad de las partes, asegurarse de que entiendan el contenido y las implicaciones legales de los actos que están formalizando, y garantizar que dichos actos cumplan con las disposiciones legales aplicables.

La actuación del notario bajo este principio va más allá de la mera observancia de las formalidades; implica una función de control de legalidad, en la que el notario tiene la obligación de rechazar su intervención en actos que infrinjan las normas jurídicas o que puedan perjudicar a las partes o a terceros. De este modo, la fe pública notarial no solo proporciona seguridad jurídica a los actos, sino que también resguarda los intereses de las partes y del orden público.

Este principio cobra especial importancia en la sociedad guatemalteca, ya que ofrece a los ciudadanos un mecanismo confiable y formal para llevar a cabo sus transacciones y declaraciones de voluntad. En un entorno donde la certeza y la formalidad en los actos jurídicos son cruciales para el desarrollo de la vida civil y comercial, la fe pública notarial se convierte en un instrumento esencial para prevenir fraudes, disputas y conflictos futuros.



Al otorgar a los documentos notariales la presunción de veracidad, el principio de fe pública permite que estos tengan un carácter ejecutivo, facilitando su cumplimiento y ejecución sin necesidad de una verificación adicional en sede judicial. Así, la intervención notarial bajo este principio contribuye al mantenimiento de un tráfico jurídico ordenado y seguro, reforzando la confianza de las personas en el sistema jurídico.

En la práctica, la fe pública notarial se traduce en la elaboración de escrituras públicas, actas notariales, testamentos, poderes y otros instrumentos que el notario protocoliza en el ejercicio de su función. Cada uno de estos documentos, al ser revestido de fe pública, adquiere una eficacia probatoria que se traduce en su admisión como prueba plena en caso de controversia, otorgando una ventaja probatoria a quien lo presenta. Esto significa que, salvo que se demuestre lo contrario mediante un proceso judicial, el contenido de los documentos notariales se considera verdadero y legítimo. De esta manera, el principio de fe pública notarial asegura que los actos documentados por el notario disfruten de una presunción de autenticidad y validez, facilitando la ejecución de los derechos y obligaciones que de ellos se derivan.

2.2. Principio de forma

El principio de forma en el derecho notarial guatemalteco se define como un requisito fundamental para la validez y eficacia de los actos jurídicos en los que participa el notario. Este principio se basa en la necesidad de que dichos actos se realicen cumpliendo con las formalidades legales establecidas, lo que confiere certeza y autenticidad a los documentos



notariales. En este contexto, el notario está obligado a seguir un proceso estructurado al elaborar escrituras públicas, actas y otros documentos, asegurándose de que cada uno de ellos se ajuste a las disposiciones normativas que regulan su contenido y estructura.

La observancia del principio de forma implica que los actos notariales deben redactarse de manera clara, precisa y con el rigor técnico-jurídico que la ley exige. Esto incluye la identificación completa de las partes, la exposición detallada de los hechos o declaraciones de voluntad, y la inclusión de las cláusulas y estipulaciones necesarias para reflejar con exactitud el acuerdo alcanzado. Además, el documento debe contar con la firma de las partes y del notario, así como con los sellos y signos que la ley establece para garantizar su autenticidad. Este principio busca evitar ambigüedades y asegurar que el contenido de los documentos sea comprensible, reflejando de manera fiel la intención de las partes, lo que contribuye a prevenir disputas y conflictos.

Asimismo, el principio de forma establece que los actos notariales deben llevarse a cabo en presencia del notario, quien debe asegurarse de que las partes comprenden plenamente el alcance de sus declaraciones. La presencia del notario durante la firma de los documentos constituye una formalidad que garantiza la autenticidad del acto y la veracidad de las manifestaciones de las partes. Esta exigencia de forma actúa como un mecanismo de protección, evitando fraudes y asegurando que los actos se realicen de manera libre y voluntaria. El incumplimiento de estas formalidades puede dar lugar a la nulidad del acto notarial, lo que subraya la importancia del principio de forma como una garantía de validez y legalidad en el ejercicio de la función notarial.



2.3. Principio de autenticación

El principio de autenticación en el derecho notarial guatemalteco se define como la facultad del notario para otorgar validez y veracidad a los actos y documentos en los que interviene, dotándolos de una presunción de autenticidad. Este principio implica que el notario, en su rol de fedatario público, debe asegurarse de que los actos y declaraciones de las partes se realicen de manera libre, consciente y conforme a la ley. La autenticación no se limita a la mera observación de las firmas de las partes, sino que abarca un proceso de verificación de la identidad, capacidad y voluntad de quienes participan en el acto notarial.

La función de autenticación implica que el notario debe confirmar que las personas que se presentan ante él son quienes dicen ser y que actúan con plena capacidad jurídica para llevar a cabo el acto o contrato que se formaliza. Para ello, el notario debe solicitar la presentación de documentos de identificación y, en casos especiales, verificar la representación legal o autorización de quienes actúan en nombre de terceros. Además, el notario tiene la responsabilidad de garantizar que las partes comprendan plenamente el contenido y las implicaciones del acto, brindando la asesoría jurídica necesaria para evitar malentendidos o abusos.

Este principio de autenticación otorga a los documentos notariales una notable fuerza probatoria, ya que la intervención del notario actúa como una garantía de que las manifestaciones contenidas en el documento son verídicas y se han realizado conforme a las formalidades legales. Los documentos autenticados por el notario poseen presunción



de veracidad y pueden ser utilizados como prueba plena en procedimientos judiciales y administrativos. De esta manera, el principio de autenticación se convierte en una herramienta esencial para la seguridad jurídica, otorgando a los actos notariales un estatus de legitimidad y confiabilidad que facilita su ejecución y cumplimiento.

2.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación en el derecho notarial guatemalteco se refiere a la exigencia de que el notario esté presente de manera directa e inmediata durante el desarrollo de los actos jurídicos en los que interviene. Este principio establece que el notario debe ejercer su función personalmente, sin delegar la redacción, firma o cualquier aspecto esencial del acto notarial a terceros. La inmediación asegura que el notario tenga un conocimiento pleno y directo de las circunstancias, declaraciones y manifestaciones de voluntad de las partes involucradas, permitiéndole verificar de manera fehaciente la legalidad y autenticidad del acto.

En la práctica, este principio se traduce en la obligación del notario de presenciar la comparecencia de las partes, identificarlas adecuadamente y asegurarse de que estas comprendan el alcance de sus declaraciones y decisiones. La presencia del notario es crucial para confirmar que las manifestaciones de las partes se realicen de forma libre, consciente y sin coacción. Al estar presente de manera inmediata, el notario puede observar y evaluar el comportamiento y las condiciones de las partes, lo que contribuye a evitar posibles vicios de consentimiento, como el error, la violencia o el dolo.



El principio de intermediación también implica que el notario debe participar activamente en la redacción del documento notarial, asegurando que este refleje con precisión la voluntad de las partes y cumpla con las formalidades legales exigidas. La elaboración y lectura del documento deben realizarse en presencia del notario, quien tiene la responsabilidad de explicar a las partes el contenido y las implicaciones del acto, permitiendo que otorguen su consentimiento de manera informada. Este procedimiento permite que el notario ejerza un control directo sobre el acto, previniendo irregularidades y garantizando la integridad del documento. La falta de cumplimiento del principio de intermediación puede resultar en la nulidad del acto notarial, enfatizando su importancia como garantía de seguridad y legalidad en el ejercicio de la función notarial.

2.5. Principio de rogación

El principio de rogación en el derecho notarial guatemalteco establece que la intervención del notario en la formalización de un acto jurídico se lleva a cabo a solicitud o petición expresa de las partes interesadas. A diferencia de otros funcionarios públicos que actúan de oficio, el notario solo interviene cuando las personas lo solicitan, y esta solicitud constituye la base de su actuación. Este principio garantiza que el notario no actúe de manera arbitraria, sino que su participación se alinee con la voluntad de las partes que buscan dotar de autenticidad, legalidad y eficacia a sus declaraciones y acuerdos.

La rogación implica que las partes tienen la iniciativa de acudir al notario para que este elabore, autorice y otorgue un documento notarial. Al hacerlo, manifiestan su deseo de que



el acto jurídico se realice bajo la formalidad y autenticidad que solo el notario puede conferir. Este acto de solicitud representa una expresión de la autonomía de la voluntad, donde las partes deciden someter sus actos a la formalidad notarial para proteger sus intereses y asegurar la seguridad jurídica del acto. Por su parte, el notario, al ser rogado, asume la responsabilidad de verificar la legalidad y adecuación del acto conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El principio de rogación también establece límites a la intervención notarial. El notario no puede actuar de manera coercitiva ni imponer su participación en actos que no hayan sido solicitados por las partes. Además, la rogación impone al notario el deber de asesorar a las partes y, en su caso, abstenerse de intervenir si el acto solicitado contraviene la ley o es contrario al orden público. Este principio refuerza la imparcialidad y objetividad del notario, quien, aunque actúa a solicitud de las partes, debe mantener una posición neutral y garantizar que el acto se realice en estricto apego a la legalidad. La observancia del principio de rogación es, por ende, esencial para preservar la confianza en la función notarial y asegurar que su intervención responda verdaderamente a la voluntad de quienes buscan la protección de la fe pública.

2.6. Principio de consentimiento

El principio de consentimiento en el derecho notarial guatemalteco se considera un elemento fundamental que asegura que los actos jurídicos en los que interviene el notario se realicen de forma libre, consciente y voluntaria por parte de las personas involucradas.



Este principio establece que la intervención del notario se basa en la manifestación clara y expresa de la voluntad de las partes, quienes deben otorgar su consentimiento sin coacción, error o vicio alguno. La validez de los actos notariales depende, en gran medida, de que el notario verifique que el consentimiento de las partes sea auténtico y refleje su verdadera intención.

En la práctica, el principio de consentimiento se manifiesta en diversos aspectos de la función notarial. El notario debe asegurarse de que las partes comprendan plenamente el contenido, alcance y consecuencias legales del acto que están formalizando. Esto implica que el notario tiene la obligación de explicar, de manera clara y detallada, los términos del acto y las implicaciones legales que conlleva, garantizando que las partes estén informadas antes de otorgar su consentimiento. Este proceso de información y aclaración es crucial para evitar que el consentimiento sea otorgado bajo falsas premisas o por desconocimiento de los efectos legales del acto.

Asimismo, el principio de consentimiento exige que el notario observe atentamente el comportamiento de las partes durante el otorgamiento del acto. Debe asegurarse de que estas actúan de forma voluntaria, sin que existan indicios de coacción, amenaza, engaño o presión externa que puedan viciar su consentimiento. En caso de que el notario detecte cualquier irregularidad que ponga en duda la autenticidad del consentimiento, está obligado a abstenerse de autorizar el acto notarial. Así, el principio de consentimiento actúa como una salvaguarda que protege la autonomía de la voluntad de las partes, garantizando que



los actos notariales se realicen con pleno respeto a la libertad y conciencia de quienes los otorgan.

Este principio también se refleja en la formalidad de la firma de los documentos notariales. La firma representa la manifestación tangible del consentimiento de las partes, y el notario debe presenciar la firma de los otorgantes para asegurarse de que se realice de manera libre y consciente. La presencia del notario durante la firma confiere al documento notarial un valor especial, dado que el notario certifica que las partes han manifestado su consentimiento en su presencia, sin ningún tipo de reserva o condicionamiento. Por tanto, el principio de consentimiento se erige como un elemento central en la función notarial, proporcionando una garantía de legitimidad y autenticidad a los actos jurídicos que se formalizan bajo la fe pública notarial.

2.7. Principio de unidad de acto

El principio de unidad de acto en el derecho notarial guatemalteco establece que el acto notarial debe llevarse a cabo de manera continua y en una única sesión, sin interrupciones, desde el comienzo de la intervención del notario hasta la conclusión del otorgamiento del documento.

Este principio tiene como objetivo fundamental garantizar tanto la integridad como la autenticidad del acto notarial, asegurando que todas las declaraciones, verificaciones y formalidades se realicen de forma inmediata y sin intervalos que puedan comprometer su



validez. La unidad de acto implica que tanto el notario como las partes involucradas, así como cualquier otro interviniente, deben estar presentes durante todo el proceso, lo que contribuye a la transparencia y certeza del acto jurídico.

En la práctica, la observancia de este principio exige que el notario ejecute todas las fases del acto notarial, desde la identificación de las partes hasta la firma del documento, en una única comparecencia. Esto incluye no solo la lectura integral del documento, sino también la aclaración de cualquier duda que las partes puedan tener, así como la comprobación de que estas comprenden plenamente el contenido y las implicaciones del acto que están formalizando. La unidad de acto asegura que las manifestaciones de voluntad de las partes se expresen en un contexto de continuidad, evitando que surjan ambigüedades, cambios de intención o influencias externas entre las diversas etapas del proceso.

Este principio también implica que la formalización del documento debe completarse sin dilaciones injustificadas. La firma del documento y su posterior protocolización deben llevarse a cabo de manera inmediata una vez que las partes han expresado su consentimiento. Así, el principio de unidad de acto resguarda la autenticidad del documento, dado que la intervención notarial se efectúa en un marco temporal definido y controlado. El incumplimiento de este principio puede comprometer la validez del acto notarial, ya que cualquier interrupción o demora en su realización puede generar dudas respecto a la autenticidad y coherencia de las declaraciones hechas por las partes.



2.8. Principio de protocolo

El principio de protocolo en el derecho notarial guatemalteco se refiere al conjunto de reglas y formalidades que el notario debe seguir para registrar y conservar los actos jurídicos en los que interviene. Este principio asegura que los documentos notariales se elaboren y archiven de manera ordenada, segura y conforme a la ley, proporcionando un registro fidedigno de las declaraciones y actos de voluntad de las partes. El protocolo notarial actúa como el instrumento que garantiza la integridad, autenticidad y perpetuidad de los actos notariales, permitiendo su consulta y verificación futura si es necesario.

El protocolo se compone de una serie de libros y documentos que el notario debe mantener con meticulosidad. En Guatemala, el Código de Notariado establece que el notario debe llevar un libro de protocolo, en el que se insertan las escrituras públicas, actas y demás documentos autorizados por él.

Cada folio del libro de protocolo debe estar numerado y sellado, lo que previene cualquier tipo de alteración o manipulación del contenido. La rigurosa observancia de este principio impide que se realicen adiciones, enmiendas o supresiones que puedan comprometer la autenticidad del documento. Así, el protocolo funciona como un archivo legalmente reconocido que otorga seguridad y permanencia a los actos notariales.

El principio de protocolo también regula cómo deben ser redactados, firmados y archivados los documentos notariales. Cada acto notarial debe inscribirse de manera cronológica en



el libro de protocolo, reflejando con precisión los datos y circunstancias del acto, así como las declaraciones de las partes y la intervención del notario. La firma del notario y de las partes involucradas se incluye en el documento, confiriéndole autenticidad y fuerza probatoria. Además, el notario tiene la responsabilidad de conservar el protocolo de forma segura y confidencial, evitando el acceso no autorizado o la pérdida de documentos, dado que el protocolo constituye la evidencia material de los actos otorgados bajo su fe.

Este principio es crucial para la función notarial, ya que el protocolo sirve como la memoria legal de los actos sometidos a la fe pública notarial. La posibilidad de consultar el protocolo para verificar la existencia y contenido de un acto brinda una garantía adicional de seguridad jurídica a las partes y a terceros. Los documentos extraídos del protocolo, como las copias certificadas, tienen la misma validez que los originales, lo que facilita su uso en procedimientos judiciales y administrativos. Así, el principio de protocolo asegura que los actos notariales perduren en el tiempo, proporcionando un registro confiable y duradero de la voluntad expresada por las partes.

2.9. Principio de seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica en el derecho notarial guatemalteco se establece como uno de los fundamentos esenciales de la función notarial, ya que su objetivo es garantizar que los actos jurídicos en los que interviene el notario se realicen dentro de un marco de certeza, legalidad y previsibilidad.



Este principio busca salvaguardar los derechos e intereses de las partes y de terceros, al otorgar a los documentos notariales una presunción de validez, autenticidad y eficacia, lo que facilita su ejecución y reconocimiento en el ámbito jurídico. La seguridad jurídica se concreta en la labor del notario como un agente imparcial, cuya intervención proporciona confianza y estabilidad a las transacciones y acuerdos formales.

En la práctica, el principio de seguridad jurídica exige que el notario observe rigurosamente las normas legales y los procedimientos que regulan su actuación. Esto incluye desde la identificación y capacidad de las partes hasta la redacción, formalización y conservación de los documentos notariales. Al verificar la legalidad de los actos y asegurar que estos se realicen conforme a derecho, el notario previene posibles fraudes, conflictos y vicios que podrían comprometer la validez de las transacciones. Esta minuciosa verificación y el cumplimiento de las formalidades legales permiten que los actos notariales disfruten de una presunción de certeza, proporcionando a las partes y a la sociedad en general un mecanismo confiable para formalizar acuerdos y contratos.

Además, el principio de seguridad jurídica se refleja en la fuerza probatoria de los documentos notariales. Los actos y escrituras otorgados bajo la fe pública del notario gozan de un carácter privilegiado en el ordenamiento jurídico, siendo considerados prueba plena de los hechos y manifestaciones que contienen.

Esto implica que, salvo prueba en contrario, los documentos notariales se presumen verídicos y legítimos, lo que simplifica y agiliza los procedimientos judiciales y



administrativos en los que son utilizados. La seguridad jurídica que proporciona evita que las partes deban someterse a prolongados procesos de verificación de autenticidad de los documentos, contribuyendo así a la eficiencia y eficacia del tráfico jurídico.



CAPÍTULO III



3. El notario

El notario se define como un profesional del derecho que, investido con la fe pública, desempeña un papel fundamental dentro del ámbito jurídico. En Guatemala, el notario actúa como fedatario público, es decir, un funcionario autorizado para certificar los actos y hechos que presencia, dotándolos de autenticidad y eficacia jurídica. Su actuación se distingue por la imparcialidad y objetividad, ya que debe asegurar que los documentos y actos en los que interviene cumplan con todos los requisitos legales y reflejen con precisión la voluntad de las partes involucradas.

Este profesional no se limita a la redacción y autenticación de documentos, sino que también tiene la responsabilidad de brindar asesoría jurídica a las partes, garantizando que sus acuerdos se formalicen de manera válida y efectiva. De esta forma, el notario se posiciona como un pilar esencial en la promoción de la seguridad jurídica y en la protección de los derechos de los ciudadanos.

“Desde un enfoque etimológico, el término "notario" proviene del latín "notarius," que se relaciona con "nota," la cual significa "signo" o "marca." En la antigua Roma, el "notarius" era la persona encargada de tomar notas y redactar documentos, registrando así los actos y acuerdos de los individuos. Estos primeros notarios se ocupaban de elaborar y transcribir los escritos de las partes, actuando como intermediarios en la creación de documentos



legales y administrativos”.⁹ La evolución de la figura del notario a lo largo de los siglos ha llevado a la consolidación de su función como fedatario público, otorgándole la capacidad de conferir autenticidad y fe a los actos y declaraciones que presencia. Esta evolución tanto etimológica como funcional destaca la importancia del notario en la historia del derecho y su papel actual como garante de la legalidad y la seguridad en las relaciones jurídicas.

En la definición contemporánea, el notario no se limita a la mera redacción de documentos, sino que desempeña un rol activo en la verificación de la legalidad de los actos y en la orientación jurídica de las partes. Su intervención abarca la elaboración de escrituras públicas, actas notariales, testamentos, contratos y otros documentos que requieren formalización bajo la fe pública notarial. A través de su actuación, el notario garantiza que los actos jurídicos sean claros, precisos y conformes a la normativa vigente, lo que les confiere una presunción de veracidad y eficacia en el marco jurídico.

El valor jurídico adquirido de los documentos notariales radica esencialmente en la función del notario como fedatario, quien certifica que las manifestaciones de voluntad se han llevado a cabo de manera libre, consciente y con pleno conocimiento de sus implicaciones legales.

“La etimología y la definición del notario revelan su función dual: como autor de documentos y como garante de la autenticidad y legalidad de los actos jurídicos. Esta doble función se concreta en su intervención imparcial y objetiva, donde el notario actúa como un

⁹ Navarro Reyes, Eduardo. **Derecho notarial y garantías**. Pág. 56.



intermediario que facilita la formalización de acuerdos y protege los derechos de las partes. Su papel es crucial en el tráfico jurídico, ya que aporta un marco de seguridad y certeza que permite que las transacciones se realicen con confianza y transparencia”.¹⁰ La figura del notario, desde sus orígenes hasta su función actual, representa la necesidad de contar con un profesional especializado que, mediante la aplicación de la fe pública, garantice la validez y eficacia de los actos jurídicos en la sociedad.

3.1. Funciones

Las funciones del notario en Guatemala abarcan múltiples ámbitos del derecho, incluyendo la elaboración, autenticación y conservación de documentos jurídicos. Entre las funciones más destacadas del notario se encuentra la redacción de escrituras públicas, actas notariales, testamentos y otros documentos que requieren formalización bajo la fe pública notarial.

Al ejercer esta función, el notario tiene la responsabilidad de verificar que los actos cumplan con los requisitos legales pertinentes y de asegurarse de que las partes comprendan plenamente el contenido y alcance de estos. Además, el notario debe asesorar a las partes, ofreciendo orientación jurídica y explicando las implicaciones legales de los actos que se van a formalizar. Esta labor de asesoramiento es fundamental para asegurar que los acuerdos se celebren de manera informada y consciente, contribuyendo a la prevención de futuros conflictos.

¹⁰ Ortiz Valenzuela, Sofía. **Protección de documentos notariales**. Pág. 73.



Una función esencial del notario es la legitimación de firmas y documentos. El notario certifica la autenticidad de las firmas de las partes y verifica la identidad de quienes comparecen ante él, lo que confiere a los documentos notariales una presunción de veracidad y validez. Además, el notario puede intervenir en la constitución, modificación y disolución de sociedades, así como en la formalización de contratos y convenios que requieren un alto grado de formalidad. En el ámbito sucesorio, el notario es responsable de recibir y protocolizar testamentos y de participar en la partición de herencias. Estas funciones se llevan a cabo con un estricto apego a las normas legales, lo que otorga a los documentos notariales una fuerza probatoria privilegiada en el ordenamiento jurídico.

El notario también desempeña un papel crucial en la custodia y archivo de los documentos que autoriza. Los protocolos notariales, que incluyen las escrituras y actas otorgadas bajo su fe, deben ser conservados de manera segura, garantizando su integridad y disponibilidad para consultas futuras. Esta función de conservación y archivo es vital para la perpetuidad de los actos notariales, ya que permite que estos sean verificados y utilizados como prueba en procedimientos judiciales o administrativos. Además, el notario tiene la facultad de expedir copias certificadas de los documentos protocolizados, las cuales poseen la misma validez que los originales, facilitando su uso en diversas situaciones legales.

Finalmente, el notario interviene en ciertos actos extrajudiciales, como protestos, notificaciones y requerimientos. En estos casos, la intervención del notario asegura que los actos se realicen conforme a derecho y que se cumplan las formalidades necesarias para



su validez. A través de estas funciones, el notario contribuye de manera significativa al orden y la seguridad en el tráfico jurídico, proporcionando a las partes y a la sociedad un mecanismo confiable para la formalización y ejecución de sus actos y acuerdos.

3.2. Obligaciones y responsabilidades

“Las obligaciones y responsabilidades del notario son amplias y están orientadas a garantizar la legalidad, ética y eficiencia en el ejercicio de la función notarial. Una de las obligaciones más importantes del notario es la imparcialidad, lo que significa que debe actuar de manera objetiva y neutral, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en los actos en los que interviene”.¹¹ El notario debe asegurar que su actuación sea transparente y que las partes reciban un trato equitativo, evitando cualquier conflicto de intereses que pudiera comprometer la integridad del acto notarial. Además, está obligado a mantener la confidencialidad respecto a la información que le es confiada, protegiendo así el derecho a la privacidad de las partes y la integridad de los documentos notariales.

Otra obligación esencial es la verificación de la legalidad de los actos notariales. El notario debe asegurarse de que los actos y documentos que autoriza cumplan con las disposiciones legales y no contravengan el orden público ni las buenas costumbres. Esto incluye realizar una revisión exhaustiva de la capacidad legal de las partes, la validez de las manifestaciones de voluntad y el cumplimiento de los requisitos formales que establece la ley. Si el notario detecta alguna irregularidad o ilegalidad en el acto, tiene la

¹¹ Quintero Sandoval, Juan. **Derecho y gestión notarial**. Pág. 39.



responsabilidad de abstenerse de autorizarlo, evitando así la creación de documentos nulos o ineficaces. La adecuada observancia de esta obligación es crucial para preservar la seguridad jurídica y la confianza en la función notarial.

El notario también es responsable de mantener un registro fiel y ordenado de los actos notariales a través del protocolo notarial, donde se inserta cada escritura pública, acta y otro documento que el notario autoriza. La conservación y custodia del protocolo es una obligación que implica proteger los documentos contra cualquier forma de alteración, destrucción o pérdida. Asimismo, el notario debe expedir copias certificadas de los documentos protocolizados cuando las partes lo soliciten, garantizando que estas copias sean auténticas y reflejen fielmente el contenido del original. La omisión o negligencia en el cumplimiento de estas obligaciones puede resultar en sanciones legales y disciplinarias para el notario.

Por último, el notario tiene la responsabilidad de ofrecer un asesoramiento jurídico adecuado a las partes que acuden a él. Debe explicar de manera clara y comprensible las implicaciones legales de los actos que desean formalizar, asegurándose de que las partes comprendan completamente el contenido y alcance de sus decisiones. Esta responsabilidad de asesoramiento es fundamental para prevenir errores, malentendidos y futuros conflictos. Al cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, el notario contribuye a la protección de los derechos de las partes y al fortalecimiento de la seguridad jurídica en la sociedad.



3.3. Rol jurisdiccional

El rol jurisdiccional del notario en Guatemala se caracteriza por su capacidad para actuar como un agente de la administración de justicia en ciertos procedimientos que requieren su intervención. Aunque el notario no es un juez y no tiene la potestad para emitir sentencias, su función se asemeja a la de un funcionario judicial, ya que autoriza, certifica y da fe de actos que tienen consecuencias jurídicas directas. Esta función se manifiesta en procedimientos de jurisdicción voluntaria, tales como la elaboración de testamentos, la partición de herencias y la protocolización de ciertos actos y contratos. Al ejercer este rol, el notario asegura que estos procedimientos se lleven a cabo conforme a la ley, proporcionando un marco de seguridad y legalidad que facilita la protección de los derechos e intereses de las partes implicadas.

“El notario interviene en situaciones donde se busca evitar la judicialización de conflictos, ofreciendo una alternativa menos formalista para resolver ciertos asuntos. En procedimientos como la declaración de herederos, la partición de bienes o la celebración de contratos, el notario actúa como facilitador, permitiendo a las partes formalizar sus acuerdos de manera ágil y efectiva. Su intervención en este rol jurisdiccional aporta celeridad y eficacia, evitando que las partes tengan que enfrentar largos y costosos procesos judiciales. Al asegurar que los actos sean válidos y ejecutables, el notario contribuye a la descongestión del sistema judicial y promueve la justicia preventiva”.¹²

¹² Sánchez Pérez, Carmen. **Jurisprudencia notarial**. Pág. 88.



En su función jurisdiccional, el notario debe actuar con un alto grado de diligencia y rigor técnico-jurídico. Esto implica realizar un análisis detallado de cada caso, verificar que los actos y documentos se ajusten a las disposiciones legales y asegurarse de que las partes actúen con pleno conocimiento y libre consentimiento. Además, su actuación en este rol exige imparcialidad y objetividad, ya que el notario debe velar por la legalidad y justicia del acto, sin favorecer a ninguna de las partes. La observancia de estas premisas es crucial para que los actos notariales gocen de la eficacia jurídica y la fuerza probatoria que les confiere el ordenamiento legal guatemalteco.

A través de su rol jurisdiccional, el notario desempeña una función de gran relevancia social, al ofrecer a los ciudadanos un medio confiable y legalmente reconocido para la formalización de sus acuerdos y declaraciones. Este rol contribuye a la seguridad jurídica y a la prevención de conflictos, dotando a los actos notariales de un carácter definitivo y ejecutable. Al actuar con estricto apego a la ley y un enfoque orientado a la justicia, el notario se convierte en un agente esencial para la administración de justicia en el ámbito extrajudicial, fortaleciendo el estado de derecho y la protección de los derechos individuales.

3.4. Responsabilidad profesional

La responsabilidad profesional del notario en Guatemala se fundamenta en su deber de desempeñar sus funciones con el más alto grado de competencia, integridad y ética. Esta responsabilidad engloba varios aspectos, desde el estricto cumplimiento de las



disposiciones legales que regulan la actividad notarial hasta la observancia de los principios éticos que deben guiar su conducta. Como fedatario público, el notario tiene la obligación de garantizar la autenticidad y legalidad de los actos en los que participa, lo que requiere una actuación diligente y meticulosa en la verificación de las declaraciones y documentos que autoriza. La responsabilidad profesional del notario abarca las esferas civil, penal y administrativa, lo que resalta la importancia de su rol en la sociedad y la confianza que se deposita en su función.

“Dentro de esta responsabilidad, el notario debe abstenerse de autorizar actos que contravengan la ley, el orden público o las buenas costumbres. Esto conlleva una labor de análisis y valoración jurídica, donde el notario debe verificar la capacidad legal de las partes, la legalidad del objeto del acto y el cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente”.¹³ La negligencia o el incumplimiento de esta responsabilidad puede resultar en la nulidad de los actos notariales y en la imposición de sanciones civiles y penales al notario. En casos donde exista dolo o fraude, las sanciones pueden ser aún más severas, lo que pone de relieve la importancia de su responsabilidad profesional en la protección del marco legal.

Asimismo, el notario tiene el deber de mantener la confidencialidad respecto a la información y los documentos que se le confían durante el ejercicio de su función. Esta obligación de secreto profesional es fundamental para proteger la privacidad y los derechos de las partes, y su incumplimiento puede conllevar sanciones tanto disciplinarias como

¹³ Díaz Martínez, Andrés. **Responsabilidad notarial y ética profesional**. Pág. 12.



legales. La confidencialidad se aplica a todos los aspectos de la relación notarial, desde la asesoría jurídica hasta la custodia de los documentos protocolizados. El notario debe garantizar que el acceso a estos documentos y a la información contenida en ellos se limite exclusivamente a las partes autorizadas o a los casos previstos por la ley.

La responsabilidad profesional del notario incluye el compromiso de mantenerse actualizado en cuanto a las leyes y normativas que inciden en su práctica. Dado que la legislación y la doctrina notarial están sujetas a cambios y evolución, el notario tiene la obligación de formarse continuamente para asegurarse de que su actuación se ajuste a los estándares legales y éticos vigentes. Este compromiso con la educación continua y el conocimiento especializado es vital para que el notario pueda desempeñar sus funciones de manera efectiva, ofreciendo a las partes un servicio jurídico de alta calidad y contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad jurídica en la sociedad guatemalteca.

3.5. Responsabilidad social

La responsabilidad social del notario en Guatemala va más allá de su función puramente jurídica, implicando un compromiso con la sociedad y el orden público. Como fedatario público, el notario desempeña un papel esencial en la promoción de la justicia, la equidad y la legalidad en las relaciones sociales y económicas. Su responsabilidad social se manifiesta en la garantía de que los actos jurídicos se realicen de manera transparente, ética y en cumplimiento con el derecho, protegiendo no solo los derechos e intereses de las partes intervinientes, sino también de terceros y de la colectividad en su conjunto. Al



actuar con imparcialidad y objetividad, el notario contribuye al fortalecimiento del estado de derecho y al desarrollo de una cultura de legalidad en la sociedad.

“Dentro de esta responsabilidad social, el notario tiene el deber de prevenir y evitar actos que puedan dar lugar a fraudes, abusos o situaciones injustas. Esto significa que, más allá de la simple formalización de documentos, el notario debe adoptar una postura vigilante y proactiva para identificar posibles irregularidades y asesorar a las partes sobre las implicaciones éticas y legales de sus decisiones”.¹⁴ En este sentido, el notario actúa como defensor del interés general, promoviendo la realización de actos justos y equitativos que respeten los principios de legalidad y moralidad. La labor del notario, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir conflictos, fomenta la armonía social y la confianza de los ciudadanos en las instituciones legales.

La responsabilidad social del notario también se refleja en su papel de educador y orientador jurídico. En su interacción con las partes, el notario tiene la oportunidad de difundir conocimiento jurídico, informando a las personas sobre sus derechos, obligaciones y las consecuencias legales de sus actos. Este aspecto de su responsabilidad social resulta especialmente relevante en contextos donde el desconocimiento de la ley puede conducir a la vulneración de derechos o a la realización de actos carentes de validez. Al orientar a las partes de manera clara y objetiva, el notario contribuye a formar ciudadanos informados y conscientes de la importancia de actuar dentro del marco legal.

¹⁴ Pérez García, Manuel. **Tratado de derecho notarial internacional**. Pág. 21.



El notario asume una responsabilidad social en la promoción de la transparencia y la ética en la gestión de asuntos públicos y privados. La fe pública que el notario otorga a los actos jurídicos es un pilar fundamental para la seguridad y estabilidad en las transacciones y relaciones sociales. Al ejercer su función con integridad y rectitud, el notario refuerza la confianza en el sistema jurídico y en los mecanismos de protección de los derechos. Por lo tanto, la responsabilidad social del notario trasciende su actuación individual, contribuyendo al fortalecimiento de la legalidad, la justicia y el bienestar en la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho notarial por la falta de sanciones a los notarios ante el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes a su profesión

La vulneración del derecho notarial por la falta de sanciones a los notarios que incumplen con sus obligaciones y responsabilidades representa un problema que afecta la integridad y la confiabilidad del sistema notarial en Guatemala. El notario, en su calidad de fedatario público, tiene la responsabilidad de asegurar que los actos jurídicos que autoriza se realicen conforme a la ley, garantizando autenticidad y legalidad. Sin embargo, cuando los notarios no cumplen con sus deberes o actúan de manera negligente o deshonesto, y no enfrentan sanciones adecuadas por tales acciones, se genera un clima de impunidad que compromete la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos.

La raíz del problema radica en la falta de mecanismos efectivos de supervisión y sanción. En muchos casos, los notarios pueden incurrir en conductas como la omisión de las formalidades legales, la falta de verificación de la identidad y capacidad de las partes, o incluso la comisión de fraudes, sin que existan consecuencias significativas. La ausencia de sanciones claras y contundentes crea una percepción de impunidad, lo que puede llevar a una falta de rigor en la práctica notarial. Esto impacta no solo a las partes involucradas en los actos notariales, quienes pueden verse afectadas por documentos nulos o



ineficaces, sino también al sistema jurídico en su conjunto, al debilitar el papel del notariado como garante de la seguridad y el orden en las transacciones jurídicas.

Este problema se traduce en la creación de documentos notariales que pueden carecer de validez o estar afectados por vicios de consentimiento, lo que aumenta el riesgo de fraudes, conflictos legales y abusos de derecho. La falta de sanciones eficaces desalienta el cumplimiento estricto de las normas notariales, afectando la confianza que las personas depositan en la función notarial. La credibilidad del notariado se ve erosionada cuando la sociedad percibe que los notarios pueden actuar sin un control efectivo, lo que genera incertidumbre en la autenticidad y legalidad de los documentos que requieren de formalización notarial.

Para solucionar este problema, es necesario establecer un sistema normativo y disciplinario que contemple sanciones proporcionadas a la gravedad de las infracciones notariales. Las sanciones deben incluir desde medidas administrativas, como multas y suspensiones, hasta sanciones penales en casos de conductas delictivas. Además, es fundamental fortalecer los mecanismos de supervisión y control del ejercicio notarial, a través de órganos reguladores con la capacidad de investigar, evaluar y sancionar las infracciones de manera efectiva. Con un marco sancionatorio robusto, se garantizaría que los notarios actúen con la diligencia, imparcialidad y responsabilidad que demanda su función, preservando así la integridad y la confianza en el sistema notarial y en la protección de los derechos de los ciudadanos.

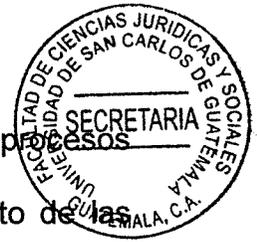


4.1. Causas que motivan el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades

El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los notarios en Guatemala se debe a varias causas específicas que inciden directamente en la calidad y legalidad de su función. Estas causas afectan tanto la estructura regulatoria como las prácticas profesionales, creando un entorno propicio para la vulneración de los principios notariales y la seguridad jurídica.

Una causa específica es la falta de un sistema efectivo de supervisión y sanción dentro del ámbito notarial guatemalteco. El actual sistema de control presenta deficiencias en la vigilancia de las prácticas notariales, lo que permite que algunos notarios evadan las normas sin enfrentar sanciones proporcionales. La ausencia de una entidad reguladora con facultades claras para inspeccionar, investigar y sancionar las irregularidades notariales facilita el incumplimiento de deberes como la verificación de la capacidad legal de las partes, el cumplimiento de las formalidades y la custodia de los protocolos notariales. Sin un marco sancionador robusto, los notarios no sienten el peso de las consecuencias de sus acciones, lo que puede llevar a la emisión de documentos que no cumplen con las exigencias legales.

Otra causa relevante es la falta de formación continua y actualización en la legislación notarial. En Guatemala, la complejidad del derecho notarial exige un conocimiento profundo que va más allá de la formación inicial. Sin embargo, muchos notarios carecen



de acceso a programas de actualización jurídica o no participan activamente en procesos de educación continua. Esto puede llevar a que los notarios no estén al tanto de las reformas legales, doctrinas y jurisprudencias que impactan su ejercicio, lo que se traduce en prácticas desactualizadas o erróneas. Por ejemplo, un notario que no esté informado sobre las nuevas disposiciones en materia de sucesiones puede cometer errores al protocolizar testamentos, generando documentos con vicios de nulidad. La falta de una normativa que obligue a la actualización periódica del conocimiento notarial contribuye al incumplimiento de las obligaciones legales y éticas del notariado.

La competencia desleal y la presión económica en la prestación de servicios notariales también es una causa específica que afecta el ejercicio notarial. En un mercado saturado de notarios, algunos profesionales pueden recurrir a prácticas cuestionables para atraer clientela, como la reducción de tarifas por debajo de lo legalmente establecido o la simplificación indebida de procedimientos. Esto puede llevar a la elaboración de documentos notariales sin la debida verificación de identidad y capacidad de las partes, o a la omisión de formalidades esenciales para agilizar la tramitación de los actos. Estas prácticas no solo vulneran la función notarial, sino que ponen en riesgo la seguridad jurídica de los documentos emitidos, ya que pueden carecer de la solidez legal necesaria. La presión económica puede llevar al notario a priorizar el volumen de trabajo sobre la calidad y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Por último, la falta de conciencia ética y profesional en algunos notarios es una causa determinante del incumplimiento de sus obligaciones. La función notarial exige un alto



estándar ético, dado que el notario actúa como un garante de la legalidad y la autenticidad de los actos jurídicos. Sin embargo, algunos notarios pueden anteponer intereses personales, como el lucro o la conveniencia, a los principios que rigen su función. Esto se manifiesta en prácticas como la autorización de actos que saben que son contrarios a la ley, la alteración de documentos o la realización de actos notariales sin la debida presencia de las partes. La falta de una cultura de responsabilidad y de un compromiso con la ética profesional contribuye a la degradación de la función notarial y a la pérdida de confianza en el sistema notarial guatemalteco.

4.2. Los efectos del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades notariales en los requirentes

Los efectos del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades notariales en los requirentes son profundos y pueden tener consecuencias jurídicas y patrimoniales significativas. Los requirentes, al acudir al notario, buscan la seguridad y certeza que ofrece la fe pública notarial para la formalización de sus actos y contratos. Sin embargo, cuando el notario actúa con negligencia, falta de diligencia o incluso de manera fraudulenta, los derechos e intereses de los requirentes se ven vulnerados, generando situaciones de inseguridad jurídica y conflictos que pueden ser difíciles de resolver.

Uno de los efectos más directos es la nulidad o ineficacia de los documentos notariales. Los actos notariales que se realizan sin cumplir con las formalidades legales, como la falta de identificación de las partes, la omisión de las firmas necesarias o la ausencia de lectura



y explicación del contenido, pueden ser declarados nulos. Esta nulidad implica que el acto jurídico carece de validez y no produce los efectos legales que los requirentes esperaban. Por ejemplo, una escritura de compraventa que no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley no será reconocida como válida, lo que puede llevar a la pérdida de derechos sobre la propiedad adquirida. Este efecto es especialmente perjudicial para los requirentes, ya que enfrentan la posibilidad de ver frustradas sus expectativas y objetivos legales.

Otro efecto relevante es el riesgo de litigios y conflictos legales. La intervención notarial tiene como uno de sus objetivos principales la prevención de conflictos futuros, al formalizar acuerdos de manera clara y conforme a la ley. Sin embargo, cuando el notario incumple con sus deberes y responsabilidades, se abre la puerta a disputas entre las partes involucradas. Por ejemplo, un testamento redactado sin observar las formalidades legales puede ser impugnado por los herederos, generando un proceso judicial largo y costoso. Del mismo modo, la falta de diligencia en la redacción de un contrato puede dar lugar a interpretaciones ambiguas y controversias sobre los términos del acuerdo. Los requirentes, en lugar de encontrar en el acto notarial una solución pacífica y segura, se ven inmersos en procesos judiciales que afectan sus recursos y su tranquilidad.

El incumplimiento notarial también puede resultar en pérdidas económicas significativas para los requirentes. Los documentos notariales, al ser considerados prueba plena, otorgan a las partes la seguridad de que sus derechos serán respetados y ejecutables. Sin embargo, cuando estos documentos carecen de validez o son objeto de impugnación, los



requirentes pueden enfrentar la pérdida de activos, inversiones y derechos. Por ejemplo, en el caso de una hipoteca mal constituida debido a errores notariales, el acreedor hipotecario podría perder su derecho de garantía sobre el bien inmueble, afectando gravemente sus intereses económicos. Esta situación no solo implica un daño patrimonial directo, sino que también puede generar un efecto cascada, afectando otros acuerdos y transacciones relacionados con el documento notarial cuestionado.

En ese sentido, los requirentes pueden sufrir daños a su confianza y reputación como consecuencia del incumplimiento notarial. Al acudir a un notario, los requirentes confían en que están actuando dentro de un marco legal seguro y legítimo. Cuando el notario incumple con su función, los requirentes pueden quedar expuestos a situaciones que afectan su credibilidad ante terceros. Por ejemplo, un empresario que presenta un documento notarial inválido ante una autoridad o institución puede ver cuestionada su integridad y profesionalismo. La pérdida de confianza no se limita al caso particular, sino que puede extenderse a la percepción general del sistema notarial, generando desconfianza en la función notarial y en la eficacia de los mecanismos de protección de derechos en la sociedad.

4.3. Corrupción en el sistema de actuación notarial

La corrupción en el sistema notarial se manifiesta a través de prácticas que desvirtúan la función esencial del notariado como garante de la legalidad y la seguridad jurídica. Uno de los aspectos más comunes de esta corrupción es la emisión de documentos notariales que



contienen información falsa o que son autorizados sin cumplir con las formalidades legales requeridas. Esto puede incluir la autenticación de firmas de personas que no estuvieron presentes ante el notario, la legalización de actos jurídicos que no cumplen con los requisitos legales, o la omisión deliberada de procedimientos para favorecer a ciertos individuos o entidades. Estas prácticas corruptas no solo afectan a las partes involucradas, sino que también erosionan la confianza de la sociedad en la institución notarial y en el sistema legal en general.

Otro aspecto crítico de la corrupción en el sistema notarial es la existencia de redes que facilitan la falsificación de documentos y el tráfico de influencias. En algunos casos, los notarios pueden coludir con funcionarios públicos, abogados o particulares para legitimar documentos fraudulentos, como títulos de propiedad falsos, poderes ilícitos, o contratos simulados. Esta red de corrupción no solo implica la violación de las normas notariales, sino también la participación en delitos como el fraude, la usurpación y el lavado de activos. La existencia de estas prácticas corruptas dentro del sistema notarial puede dar lugar a consecuencias graves, como la apropiación indebida de bienes, la evasión de impuestos y la manipulación de procesos judiciales. La falta de mecanismos de control y supervisión efectivos contribuye a la perpetuación de estos actos, permitiendo que los notarios corruptos actúen con relativa impunidad.

La corrupción en el sistema notarial también se refleja en la falta de sanciones efectivas para los notarios que incurren en conductas indebidas. La existencia de sanciones leves, la ausencia de auditorías rigurosas, y la falta de transparencia en los procedimientos



disciplinarios hacen que los notarios que cometen actos corruptos no enfrenten consecuencias proporcionales a la gravedad de sus acciones. Esta situación fomenta un clima de impunidad y desalienta a las personas a denunciar las irregularidades notariales, ya que perciben que el sistema no ofrece las garantías necesarias para proteger sus derechos. La corrupción notarial, por lo tanto, no solo implica un abuso de la fe pública, sino que también representa un riesgo para la seguridad jurídica y la estabilidad del orden social. Para combatirla, es esencial implementar reformas estructurales que fortalezcan los mecanismos de control, sanción y prevención de actos corruptos dentro del sistema notarial.

4.4. Vulneración del derecho notarial por la falta de sanciones a los notarios ante el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes a su profesión

El fortalecimiento del marco jurídico que regula la función notarial es de vital importancia para garantizar la integridad y eficacia del sistema notarial, así como para asegurar la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos que acuden a los notarios. Un marco jurídico sólido y bien estructurado establece las normas, procedimientos y principios que rigen la actuación de los notarios, definiendo claramente sus obligaciones, responsabilidades y las consecuencias del incumplimiento de estas. En el contexto guatemalteco, donde la figura del notario juega un papel crucial en la formalización de actos jurídicos, la necesidad de un marco legal robusto se vuelve aún más evidente, ya que su



fortalecimiento contribuye a la prevención de abusos, la promoción de la legalidad y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en la sociedad.

Uno de los aspectos fundamentales del fortalecimiento del marco jurídico es la definición clara de las obligaciones y responsabilidades notariales. Un marco normativo bien delineado debe establecer de manera precisa los deberes que los notarios deben cumplir en el ejercicio de su función, incluyendo la verificación de la identidad y capacidad de las partes, la observancia de las formalidades legales, y la conservación y custodia de los documentos protocolizados. Esta claridad normativa permite que los notarios actúen con conocimiento de sus responsabilidades y con un sentido de la trascendencia de su labor, evitando prácticas negligentes o arbitrarias. Al definir con precisión las obligaciones notariales, el marco jurídico también facilita la evaluación de la actuación del notario, permitiendo determinar si ha actuado conforme a la ley y, en caso contrario, aplicar las sanciones correspondientes.

El fortalecimiento del marco jurídico implica también la creación de mecanismos efectivos de supervisión y sanción. Para que el sistema notarial funcione correctamente, es esencial que existan órganos de control con la autoridad y los recursos necesarios para supervisar el cumplimiento de las normas notariales y sancionar las infracciones. Un marco jurídico fortalecido debe contemplar procedimientos claros para la inspección de la actividad notarial, la investigación de posibles irregularidades, y la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de las faltas cometidas.



Estas sanciones deben abarcar desde medidas administrativas, como amonestaciones y multas, hasta la suspensión o revocación de la licencia notarial en casos de conductas graves o dolosas. La existencia de un sistema sancionatorio eficaz no solo desincentiva el incumplimiento de las obligaciones notariales, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en la función notarial como un garante de la legalidad y la justicia.

Además, el fortalecimiento del marco jurídico debe incluir la promoción de la formación y actualización profesional de los notarios. Un marco normativo moderno debe establecer requisitos de formación continua y mecanismos de certificación periódica que aseguren que los notarios mantengan un alto nivel de conocimiento y competencia en su campo. La evolución constante de las leyes y la aparición de nuevas realidades jurídicas exigen que los notarios estén preparados para enfrentar situaciones complejas con criterio y profesionalismo. Al incorporar la formación continua como un requisito legal, se garantiza que los notarios cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su función de manera adecuada, previniendo errores, omisiones y prácticas inadecuadas. De esta forma, el fortalecimiento del marco jurídico no solo se enfoca en el control y sanción, sino también en la promoción de una cultura de responsabilidad y excelencia en el ejercicio notarial.

Un marco jurídico fortalecido debe garantizar la protección de los derechos de los requirentes y de terceros. La función notarial se basa en la confianza que los ciudadanos depositan en el notario como un agente de legalidad y veracidad. Por lo tanto, el marco normativo debe incluir disposiciones que protejan los intereses de las personas afectadas por la actuación notarial, permitiéndoles acceder a mecanismos de reclamación y



reparación en caso de incumplimiento. Esto incluye la posibilidad de impugnar los actos notariales que adolezcan de vicios o irregularidades, así como la exigencia de responsabilidades civiles y penales al notario en caso de daño. La protección efectiva de los derechos de los requirentes y terceros es un aspecto central de la función notarial, y su inclusión en un marco jurídico fortalecido refuerza la legitimidad y la función social del notariado.

La función notarial es un pilar fundamental de la seguridad jurídica en Guatemala, y su ejercicio debe realizarse bajo los principios de legalidad, ética y diligencia, para proteger los derechos de las partes involucradas y mantener la confianza en los actos jurídicos que autoriza.

Sin embargo, la falta de mecanismos efectivos de supervisión y sanción ha permitido que algunos notarios incumplan con sus obligaciones legales y deontológicas. Esta deficiencia en el sistema notarial ha generado inseguridad jurídica, afectando tanto la integridad de la función notarial como la protección de los derechos de los requirentes y terceros.

Los efectos de este incumplimiento se reflejan en la nulidad de actos, conflictos legales, pérdidas económicas y un daño significativo a la confianza de los ciudadanos en el sistema notarial. Por ello, es necesario implementar medidas que corrijan estas deficiencias y fortalezcan el marco normativo que regula la actividad notarial, dotándolo de herramientas legales que garanticen una supervisión efectiva, sanciones proporcionales y la formación continua de los notarios.



El artículo 101 del Código de Notariado establece: “Las demás infracciones a que se refiere esta ley serán sancionadas por la Corte Suprema de Justicia, siempre que no constituyan delito, o por el Tribunal que conozca en su caso, pudiendo amonestar o censurar al notario infractor, o imponerle multa que no excederá de veinticinco quetzales. En caso de reincidencia, las multas podrán ser hasta de cien quetzales, o suspensión de un mes hasta un año. La sanción se hará en auto acordado con justificación de motivos”

Considerando que la función notarial es un pilar fundamental de la seguridad jurídica en Guatemala, y su ejercicio debe realizarse bajo los principios de legalidad, ética y diligencia, para proteger los derechos de las partes involucradas y mantener la confianza en los actos jurídicos que autoriza.

Considerando que la falta de mecanismos efectivos de supervisión y sanción ha permitido que algunos notarios incumplan con sus obligaciones legales y deontológicas. Esta deficiencia en el sistema notarial ha generado inseguridad jurídica, afectando tanto la integridad de la función notarial como la protección de los derechos de los requirentes y terceros.

Considerando que los efectos de este incumplimiento se reflejan en la nulidad de actos, conflictos legales, pérdidas económicas y un daño significativo a la confianza de los ciudadanos en el sistema notarial. Por ello, es necesario implementar medidas que corrijan estas deficiencias y fortalezcan el marco normativo que regula la actividad notarial,



dotándolo de herramientas legales que garanticen una supervisión efectiva, sanciones proporcionales y la formación continua de los notarios.

Considerando la necesidad de establecer un órgano especializado para la supervisión y sanción del ejercicio notarial y de implementar medidas que fomenten la formación continua de los notarios, con el fin de asegurar la integridad, legalidad y seguridad de los actos notariales, y de preservar la confianza en el sistema notarial guatemalteco.

Por lo tanto, se propone la reforma al Código de Notariado en el artículo 101 el cual regularía lo siguiente: "Artículo 101: Obligaciones y Sanciones del Notario. El notario está obligado a ejercer su función con diligencia, imparcialidad y conforme a la legalidad vigente, garantizando que los actos y documentos que autorice cumplan con las formalidades legales. Se crea el Órgano de Supervisión Notarial, dependiente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con facultades para inspeccionar, investigar y sancionar las conductas de los notarios que incumplan sus obligaciones, mediante auditorías periódicas a los protocolos notariales. Las sanciones, proporcionales a la gravedad de la infracción, incluirán: amonestaciones, multas entre cincuenta y cinco mil quetzales, suspensión temporal del ejercicio notarial de seis meses a tres años, y revocación definitiva de la licencia en casos de conductas dolosas o reiteradas. Se establece la obligatoriedad de la formación continua y actualización profesional para todos los notarios, quienes deberán participar en programas organizados por el Colegio de Abogados y Notarios al menos cada dos años. El incumplimiento de este requisito será sancionado. Las decisiones



sancionatorias del Órgano de Supervisión Notarial serán apelables ante la Corte Suprema de Justicia, observando el debido proceso."





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La función del notario en Guatemala está indisolublemente ligada a la confianza que los ciudadanos depositan en la seguridad jurídica de los actos que formaliza. Sin embargo, el incumplimiento de las obligaciones notariales y la falta de sanciones efectivas han generado un entorno que vulnera la esencia del derecho notarial. Cuando los notarios fallan en garantizar la veracidad y legalidad de los documentos que autentican, se erosiona no solo la confianza en su papel como fedatarios públicos, sino también en el sistema jurídico que respalda tales actos. El resultado es una pérdida de seguridad jurídica que afecta tanto a los ciudadanos como a la credibilidad institucional.

En este contexto, es imperativo reformar el marco legal que regula la actividad notarial, comenzando con la modificación del Artículo 101 del Código de Notariado. La propuesta de reforma sugiere la creación de un Órgano de Supervisión Notarial que no solo investigue y sancione infracciones de manera proporcional a su gravedad, sino que también establezca auditorías periódicas y obligue a la actualización profesional continua de los notarios. Al introducir multas más severas, suspensiones y revocaciones de licencias en casos graves o dolosos, se busca no solo sancionar el incumplimiento, sino también prevenirlo, fortaleciendo la integridad del sistema notarial y protegiendo los derechos de los ciudadanos.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ PÉREZ, José. **Derecho notarial y gestión de documentos**. 3ª ed. Lima, Perú: Ed. Legal Perú, 2015.
- BERMÚDEZ HERRERA, Marta Eunice. **Derecho notarial internacional**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Jurídica Hispana, 2021.
- CARRILLO RAMOS, Laura. **Derecho notarial: Fundamentos y perspectivas**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editorial Universitaria, 2012.
- DÍAZ MARTÍNEZ, Andrés. **Responsabilidad notarial y ética profesional**. Barcelona, España: Ed. Prensa Jurídica, 2016.
- GARCÍA LÓPEZ, Carlos. **Manual de derecho notarial**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Editorial Legal, 2019.
- HERRERA SALGADO, Pedro. **Legislación notarial comparada**. México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 2006.
- JIMÉNEZ VÁSQUEZ, Luis Fernando. **Derecho notarial comparado: Perspectivas latinoamericanas**. México, D.F.: Ed. Fondo de Derecho, 2019.
- MARTÍNEZ TORO, Diego. **Políticas públicas y derecho notarial**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Legal Abeledo-Perrot, 2018.
- NAVARRO REYES, Eduardo. **Derecho notarial y garantías**. 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Librería Jurídica, 2017.
- ORTÍZ VALENZUELA, Sofía. **Protección de documentos notariales**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa Legal, 2013.
- PÉREZ GARCÍA, Manuel. **Tratado de derecho notarial internacional**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons Legal, 2020.



QUINTERO SANDOVAL, Juan. **Derecho y gestión notarial**. Barcelona, España: Ed. Jurídica, 2015.

RODRÍGUEZ ACOSTA, Antonio. **Política notarial y desarrollo sostenible**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Azteca, 2018.

SÁNCHEZ PÉREZ, Carmen. **Jurisprudencia notarial**. 2ª ed. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2010.

TOVAR CASTAÑEDA, Diego. **Derecho notarial y conservación de la información**. Quito, Ecuador: Ed. Jurídica de Quito, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Notariado de Guatemala Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.